

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

---

**FACULTAD DE COMERCIO Y ADMINISTRACION**

**LA PARTICIPACION DE UTILIDADES  
Y EL CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR**

**P R E S E N T A**

**ABDALA SERGIO TOBIAS CERVANTES**

**MEXICO, D. F.**

**1970**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

LA PARTICIPACION DE UTILIDADES  
Y EL CONTADOR PUBLICO  
INDEPENDIENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
FACULTAD DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN

ABDALA SERGIO TOBIAS CERVANTES

1976



**A MIS PADRES :**

**SR. MIGUEL TOBIAS CHANIN**

**SRA. JOSEFINA C. DE TOBIAS**

Con todo cariño y agradecimiento por sus  
esfuerzos, gracias a los cuales he logrado –  
llegar a la meta anhelada.

**A MIS HERMANOS :**

**Miguel y Ma. de Lourdes.**

**A NORIS :**

Por el estímulo y apoyo que  
me ha brindado para realizar  
nuestros ideales.

A:

SR. C. P. T. HUMBERTO CABRERA TORRES,  
SRA. LAURA C. DE CABRERA.

SR. ARMANDO HERNANDEZ BAUMGARTEN  
Y SRA. LAURA C. DE HERNANDEZ

Por la inagotable ayuda que me han otorgado  
a través de todos mis estudios.

A MIS MAESTROS.

A MI ESCUELA.

A MIS AMIGOS.

CON GRATITUD Y DE MANERA  
ESPECIAL AL H. JURADO  
REVISOR :

Sr. Prof. C. P. Eduardo Straffon Osomo

Sr. Prof. C. P. Armando del Barrio Alba

Sr. Prof. C. P. Mario Espinola Pinelo.

**LA PARTICIPACION DE UTILIDADES  
Y EL CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE.**

	<b>Página</b>
<b>PROLOGO.</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO I</b>	
<b>LA PARTICIPACION DE UTILIDADES Y SUS ANTECEDENTES.</b>	<b>2</b>
1.- El Salario, Formas Complementarias del Salario. La Participación de Utilidades.	<b>2</b>
2.- Antecedentes en el Extranjero.	<b>6</b>
3.- Antecedentes en México.	<b>11</b>
<b>CAPITULO II</b>	
<b>GENERALIDADES.</b>	<b>16</b>
1.- Causas de su Implantación.	<b>16</b>
2.- Objeto.	<b>18</b>
3.- Concepto de la Participación de Utilidades (Definición).	<b>19</b>
4.- Formas y Métodos de Participación.	<b>21</b>
5.- Utilidad Base de Reparto.	<b>23</b>

## CAPITULO III

DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE REPARTO.	25
1.- Decreto de Participación de Utilidades obligatoria, basado en el Artículo 123 de la Constitución.	25
2.- Ley Federal del Trabajo.	32
3.- Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.	36
4.- Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 1964 (Ganancias Distribuibles).	38
5.- Forma de Cálculo en las Empresas : Global e Individual.	40

## CAPITULO IV

EL CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE Y EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD DENTRO DEL AREA DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.	44
1.- Etica Profesional (Requisitos de Independencia)	44
2.- Servicios Contratados por la Empresa ó por los Representantes de los Trabajadores.	47
3.- Procedimientos de Auditoría Aplicables.	51
4.- Informe a la Empresa y Representantes de los Trabajadores.	57

	Página
CONCLUSIONES.	61
BIBLIOGRAFIA.	62

## P R O L O G O

Desde el establecimiento con carácter operativo de la Participación de Utilidades en México, es decir a partir de que la Comisión Nacional respectiva, dictó la resolución sobre la cual se basa la mecánica de distribución de ganancias a los trabajadores, algunos sectores relacionados con el movimiento obrero han manifestado su preocupación de que ciertas empresas no cumplan sus obligaciones con los trabajadores, declarando utilidades menores de las que realmente han obtenido, lo cual ha motivado fricciones obrero patronales, mismas que se intentaron evitar con la implantación de dicho reparto.

Para colaborar al desarrollo nacional, es de gran importancia que tanto los empresarios, como los trabajadores comprendan el alcance que tiene el paso que se ha dado para tratar de armonizar el capital y el trabajo.

Dada la inconformidad de algunos trabajadores sobre la parte que de la utilidad les ha correspondido, ha surgido la necesidad de la intervención de una tercera persona a la cual se le tenga amplia confianza y con los conocimientos suficientes para fungir como juez en estos casos.

Por la naturaleza de la actividad profesional que dentro de la sociedad realiza el Contador Público en su carácter de independiente es la persona más adecuada para intervenir en estas situaciones.

El propósito de este trabajo es dar una visión del desarrollo histórico y las causas económicas y sociales que motivaron la implantación del sistema de la Participación de Utilidades en México y describir en caso de controversia la forma en que el Contador Público independiente desarrollaría su trabajo para garantizar que la utilidad base de reparto y la determinación de la parte que de las utilidades de la empresa le corresponde a cada trabajador sean razonablemente correctos.

## CAPITULO I

### LA PARTICIPACION DE UTILIDADES Y SUS ANTECEDENTES.

#### 1.— El Salario, Formas Complementarias del Salario, La Participación de Utilidades.

A.— Conceptos de trabajo y sus formas de remuneración.— Para poder hablar de trabajo y sus diversas formas de remuneración, es necesario saber qué se entiende por trabajo.

Podemos denominar como trabajo, todo esfuerzo encaminado a lograr algo.

Todo ser que vive está obligado a efectuar esfuerzos para poder satisfacer sus necesidades y realizar sus fines; el hombre no permanece al margen de esta ley natural, tiene que realizar esfuerzos para lograr dichos fines.

Ese esfuerzo inconciente en lo vegetal e instintivo en lo animal, es en el hombre un acto reflexionado que toma el nombre de trabajo.

B.— Diversas formas de trabajo :

- a) Trabajo manual. El indispensable para la producción de riquezas.
- b) Trabajo de invención. El puramente intelectual e indispensable en la producción del trabajo manual.
- c) Trabajo de dirección. Indispensable en la época actual, cuando existen formas de gran producción.

C.— Diversas formas de remuneración al trabajo.

- a) Sueldo o Salario.— El ingreso que recibe un individuo por la prestación de sus servicios a un tercero, llamado patrón, bajo su dirección y dependencia.
- b) Honorarios.— La forma de remuneración por la prestación de un servicio al público en general y en forma independiente.

Concepto de salario.

En el amplio sentido de la palabra, es la remuneración en dinero o en especie, derivada de la actividad productiva del hombre; salario es el precio del trabajo arrendado del asalariado a un patrón.

Para los efectos de la participación en las utilidades, se tomará como salario lo que el trabajador percibe cada trabajador en efectivo por cuenta propia, sin considerarse las prestaciones sociales, percepciones y demás prestaciones señaladas en el Artículo 88 de la Ley Social del Trabajo, excluyendo también las sumas percibidas por concepto de trabajo intermitente.

Hay varias leyes que tratan de explicar lo que se deben las variaciones de los salarios de un oficio a otro: lo mismo que de un lugar a otro, también que se considere como trabajo justo.

El fin que se persigue en este trabajo no es el de explicar lo que se deben esas variaciones, sino que se puede considerar como salario justo, por lo tanto no base en nada de los diversos causas que pueden influir.

#### Antecedentes del salario. —

El obrero asalariado ha existido en todos los tiempos y ha sido utilizado en mayor o menor escala, según la importancia que en cada país ha tenido la esclavitud y el servilismo.

En Grecia y Roma, había trabajadores esclavos y libres, pero fue hasta la época de Diocleciano, que se encuentra una lista de salarios derivada del encorralamiento de las mercancías y el trabajo.

Esta situación se presentó debido a la arbitrariedad en el curso del trabajo, ya que perteneciendo a una misma actividad variaban los precios; el edicto de Diocleciano fijaba el salario según la actividad :

Un obrero calificado ganaba 180 dineros diarios;

Un obrero de campo, 26 dineros;

Un constructor, 50 dineros;

Un pintor, 70 dineros, etc., logrando unificar el precio del trabajo y, por ende, el costo de las mercancías.

En la Edad Media se hacía muy difícil determinar los salarios dada la diversidad de las situaciones y reglamentos. Los monarcas atacaban al valor de los salarios, diferenciando el valor nominal y real de los salarios.

Por la abolición de la servidumbre y la liberación de los esclavos, la producción empezó a

salarios aumentó y paralelamente se elevaron el nivel de los salarios y los precios de las mercancías; la abundancia de terreno inculto absorbía el crecimiento del número de trabajadores.

Cuando la población disminuyó considerablemente a causa de la peste, los brazos de los hombres valían mucho más, comparándolo con el precio de la mercancía, pero al aumentar nuevamente la población el precio de los brazos disminuyó, no así el precio de las mercancías, alterando el equilibrio del nivel de vida de los asalariados.

Esto se debe a que el salario depende del consumo y la producción, o sea la ley de la oferta y la demanda.

Formas complementarias del salario.—

En casi todos los países existen disposiciones legales por parte del estado, encaminadas a regular las relaciones obrero—patronales y otorgar un mínimo de garantías a los trabajadores.

Estas influyen en el monto y forma de los salarios, teniendo en cuenta la función social que cumple el trabajador.

Las disposiciones básicas en la mayor parte de esos países son :

- a) Que el precio sea cierto, es decir que la remuneración sea fija, sin que influyan en ella los resultados de la empresa.
- b) Que se pague periódicamente o sea en épocas fijas y que por lo tanto, no espere el asalariado los resultados que para la empresa reporten los servicios prestados.

El obrero puede recibir, además, como parte del salario, otro tipo de remuneración, — como habitación, comida, servicios médicos, etc.

Otras formas de complemento de salario opcionales por parte del patrón son las de pago por prima, que consiste en interesar al obrero en una mayor producción, asegurándole siempre una base fija de remuneración razonable y por el cuidado y empeño de los obreros en economizar y atender debidamente el material, un premio en efectivo acordado de antemano entre ambas partes.

Salario con bonificación es el que se concede al obrero por haber efectuado un trabajo en el tiempo fijado por el patrón o contratista.

Salario diferencial es el empleado en el salario a destajo; a medida que aumenta su producción, aumenta su salario.

Todas las formas de complemento de salario mencionadas en este capítulo, tenían carácter de opcionales por parte del patrón, por lo que el Estado, viendo que no todos los obreros recibían en igual forma complementos a sus salarios para mejorar su nivel de vida, implantó el reparto de las utilidades de la empresa, entre los trabajadores, con carácter de obligatorio, tratando de armonizar las relaciones entre patrones y trabajadores tomando como base la relación existente entre el capital y la fuerza de trabajo.

Creo necesario señalar, que no hay que confundir el reparto de utilidades, con un aumento adicional a los salarios, ya que :

El Salario, se dice en la exposición de motivos, "es la cantidad que debe pagarse invariablemente al trabajador a cambio de su actividad; en tanto que la Participación de Utilidades es el derecho que corresponde al trabajador a participar en los beneficios de la producción".

El Salario y la Participación de Utilidades tienen fundamentos diferentes, ya que el primero debe otorgarse invariablemente, en tanto que la segunda el derecho nace en el momento en que la utilidad existe.

## 2.— Antecedentes en el Extranjero.

Según varios autores entre ellos D. Pedro Armengol y Cornet, en su obra "La Participación de Beneficios (Base de Armonía entre el Capital y el Trabajo)", el primer antecedente de los sistemas actuales de participación de utilidades se atribuye a Jean Leclair, propietario de una fábrica de cristalería y pintura de Francia, quien como primer paso en el afán de estimular a sus operarios les concedió ciertas prestaciones sociales como la formación de una caja de socorros mutuos. Posteriormente les ofreció ya lo que puede llamarse una participación en los beneficios.

La primera participación fué efectuada en el año de 1842; en vista de que los trabajadores no aumentaron su productividad, Leclair estableció, de acuerdo con ellos, que la mitad de los beneficios de la empresa se repartiría entre los trabajadores más antiguos, una vez deducida una cantidad de francos para él, como director de la misma, así como un interés del 5 0/0 como retribución al capital. La cantidad destinada para él se considera como la renta que el empresario percibe como resultado de su actividad, es decir, como una remuneración a su puesto de director.

Debe analizarse, aunque sea brevemente la situación económica de esa época. Para entender la innovación hecha por Leclair.

La Ley de la oferta y la demanda al trabajo estaba en auge; la industria se encontraba en un período de desarrollo y la oferta de trabajo era abundante. Existía la libre contratación y el patrón tenía el compromiso de pagar a los trabajadores únicamente el salario convenido.

En diversos países se estableció el régimen de participación. Este es un análisis de los más representativos :

En el año de 1850 se instituyó en Inglaterra.

En el año de 1867 se instituyó en Suiza.

En el año de 1872 se instituyó en los Estados Unidos de América.

En el año de 1876 se instituyó en Alemania.

Para 1891—1893 "La Encuesta Francesa" dió a conocer la existencia de 126 empresas en que había la participación.

En Alemania en 1914 existían 30 empresas; en Estados Unidos existían 30, y 2 en —

Suiza, Italia y Países Bajos, respectivamente.

No fué sino hasta 1919, cuando en España se efectuó la primera experiencia de verdadera importancia, publicando también un programa de trabajo, que incluía la participación de utilidades a los trabajadores. En el año de 1928 los Bancos Exteriores e Hipotecarios en España establecieron una participación justa. Con posterioridad a la guerra española, se estableció en el fuero de trabajo de 1938: "Los beneficios empresariales se distribuirán entre los propietarios de los medios de producción y el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores", disposición que se desarrolló a través de la Ley del 30 de diciembre de 1943.

Los sistemas más usados son los que aseguran un tanto por ciento de participación fija a los obreros, calculada sobre la base de las facturas giradas, ventas efectuadas, certificados de obra, póliza de seguro sobre el total de beneficio, sobre el salario, etc.

En la reglamentación Rusa de 1924, la participación se consideró como remuneración al trabajo. Se estimó porcentaje de los beneficios netos de la empresa, con el objeto de estimular a los trabajadores, puesto que de ellos dependía el aumento de los beneficios que la misma obtuviera, sin considerarla como un aumento general de salarios a todo el personal.

En Australia se promulgó en 1926, el reglamento de trabajo indígena, en uno de cuyos artículos se estableció que ningún indígena sería contratado dándole únicamente una participación en las utilidades sin antes garantizarle un salario fijo; además en el Consejo de Salario se estableció la obligación de fomentar un sistema de cooperación y participación de beneficios tanto a empleados como obreros.

En Polonia se legisló en el año de 1928 sobre la participación de utilidades, para los trabajadores intelectuales en proporción a una parte ó el total del salario y de acuerdo con el tiempo de servicios prestados.

En China en el año de 1929 se estableció que al término de un ejercicio y después de haber deducido los dividendos y fondos de reservas, si quedaba un excedente, éste se repartiría entre los obreros y empleados, considerándolo como una gratificación o como una participación en las utilidades.

De acuerdo con esta disposición, correspondía a los empresarios establecer las reglas para el pago de dicha participación.

En Francia y en el año de 1959 se concedió exención de impuestos a las empresas — que otorgaron a sus trabajadores, participación en los beneficios. En agosto del mismo año se dictó el decreto que reglamentó el Contrato de Participación.

En Portugal se estableció la participación en los beneficios en el año de 1959; pero solamente dentro del Banco de Fomento; todavía no se extiende a la rama industrial, a pesar de que tanto su Constitución Nacional, como dentro del Estatuto del Trabajo, se establece la posibilidad de su creación.

En Sud—América puede decirse que los primeros pasos se dieron en 1931 con la expedición del Código de Trabajo, en Chile, en el que se estableció que la utilidad que serviría de base para la participación sería la que determinaría la Dirección General de Impuestos Internos.

En Venezuela se estableció en 1936 la participación dentro de la Constitución.

Uno de los países sud—americanos que se ha ocupado más por la solución al problema de la participación de utilidades a los trabajadores, es Brasil, que a través de un precepto constitucional ha quedado establecida en forma obligatoria de acuerdo con el artículo 157 que corresponde al capítulo que regula el orden social y económico y que dice :

“IV.— Participación obligatoria y directa del trabajador de los beneficios de la empresa en los términos y en la forma que la ley determinara”.

En los Estados Unidos en el año de 1947 se reunió un grupo de empresas que tenían establecido el sistema de participación de utilidades. Sus representantes formaron el “Council of profit sharing industries”, cuyos objetivos principales fueron los siguientes :

- 1.— “Promover el reparto de utilidades entre los trabajadores, como un medio importante para conservar el sistema americano de libre empresa”.
- 2.— “Promover la buena voluntad y armonía entre patrones y empleados a través del desarrollo de los planes de participación”.
- 3.— “Recoger y diseminar información respecto a estos planes”.

Para el año de 1952 se tenían reunidos cerca de 600 socios diseminados en varios Estados de la Unión Americana y también fuera de ella.

En Canadá, Austria y Dinamarca, el porcentaje que las empresas dan a sus trabajadores es de un promedio del 20 0/0.

Colombia, por medio del decreto expedido en 1950, prácticamente nulificó la participación de los trabajadores en las utilidades, pues solamente quedó como una prima de servicios.

En el proyecto de reforma del Código laboral presentado al gobierno en 1960 existen algunas normas al respecto aún cuando no sean de verdadera importancia.

Los sistemas que se han implantado tienen diferentes bases para asignar a los trabajadores la parte de las utilidades que le corresponden utilizándolas indistintamente en las empresas, por la carencia de un criterio definido en disposiciones de carácter general y cuando éstas existen, frecuentemente se alejan verdaderamente de la participación de utilidades, ya que no toman como base la utilidad o el beneficio obtenido por la empresa.

Checoslovaquia, Hungría y Bulgaria.— No sólo en las naciones de estructura capitalista se ha estado estudiando la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, sino también en los países de la llamada Democracia Popular.

En estos países la participación se instituyó como obligatoria y aunque no se ha podido aplicar en forma benéfica, se espera que los resultados sean buenos.

Portugal y la India.— Estos países idearon una forma intermedia entre los sistemas públicos basados en las leyes y los sistemas privados fundados en los contratos y reglamentos de trabajo. Después de estudiar las circunstancias empresariales y de examinar los beneficios netos, arrojados en cada ejercicio se fija una cuota y esta debe corresponder a los trabajadores.

Estados Unidos.— Desde el año de 1885 la participación de utilidades ha sido puesta en práctica por los industriales norteamericanos. En general a ella han llegado impulsados por razones de índole puramente económica, aunque a últimas fechas también se hace con carácter social y humanitario, ya que los empresarios consideran que el elemento humano es muy importante, a tal grado, que requiere mayores cuidados que la maquinaria y el equipo con que laboran. De acuerdo con las investigaciones realizadas en Estados Unidos, en esta nación había en el año de 1942, la cantidad de 728 empresas que usaban Sistemas de Participación en los Beneficios. En 1951, el número de negocios excedía a 12,000. Desde 1947 el incremento ha sido de un 10 0/0 mensual.

En Argentina, en 1946 se otorgó a los trabajadores el derecho de recibir, a título de participación de utilidades, una doceava parte de los salarios devengados durante el ejercicio.

### 3.— Antecedentes en México.

#### Epoca Colonial.

En esta época, México tenía ordenamientos tendientes a determinar decretos y obligaciones a los trabajadores como consta en las "Leyes de Indias". Sin embargo, esta reglamentación jurídica tuvo un prolongado estancamiento, ya que para el tiempo de la Revolución, en 1910, se encontraba más atrasada que en el época Colonial.

#### Primeras Leyes Elaboradas en México.

Por ser de la competencia local, varios Estados promulgaron Leyes que determinaban jornadas máximas, descansos obligatorios, vacaciones, salarios mínimos, etc., pero en ningún caso se trató la participación de utilidades a los trabajadores.

La primera Ley que se promulgó en materia de trabajo, fue la Ley de José Vicente — Villada, en 1904 en la cual se trataba los riesgos profesionales.

En 1906 se promulgó la Ley de Bernardo Reyes, Gobernador del Estado de Nuevo León, en términos generales más amplia que la anterior.

La Ley del Trabajo promulgada en la República Mexicana el 7 de Octubre de 1914, se debe a Manuel Aguirre.

Las tres Leyes antes mencionadas, fueron las primeras en nuestro País. Sin embargo, fué en Yucatán donde se logró el más alto nivel técnico en lo concerniente a la Legislación Federal, ya que no solo se limitó a implantar normas protectoras para el obrero, sino que alcanzó la resolución integral del problema Social de dicho Estado.

El primero que reglamentó el Reparto de Utilidades fué el Sr. Lic. Gustavo Espinosa Mireles en el decreto número 30 del Estado de Coahuila, promulgado el 27 de octubre de 1916, en el cual se estableció que tanto trabajadores como patrones quedarán facultados para convenir en una participación de los beneficios de la empresa, constando así en el contrato de trabajo.

El hecho de determinar utilidades anuales no establecía la presunción de que en años futuros las hubiera, además estaba asentado claramente que en ningún caso los trabajadores participarían en las pérdidas de la empresa.

La liquidación y entrega de los beneficios correspondientes a los sectores obreros y empresariales se efectuaría anualmente.

Los trabajadores retirados prematuramente de su trabajo antes de percibir los beneficios, perderían el derecho a recibirlos y se destinarían en favor del resto de los trabajadores, no habría compensación de años de pérdidas con años de utilidad.

Los obreros nombrarían anualmente por mayoría de votos a una persona para que revisara los libros y balances con el objeto de liquidar y comprobar la veracidad de los resultados.

Este decreto solo sirvió para la Ley de Trabajo del Estado de Coahuila, de fecha 13 de octubre de 1920 ya que no alcanzó una aplicación efectiva.

Fue en la gran dieta de la Confederación de Círculos Católicos de Obreros, reunida en Zamora, Mich., en 1913, donde por primera vez se solicitó la participación en el reparto de utilidades; en la fracción IV los obreros solicitaron: "la facultad de participar en lo posible de los beneficios y aún de la propiedad de las empresas que se presten a ello, por medio de acciones liberadas ó métodos de fácil operación". Sin embargo, no fue sino hasta el año de 1917 en que quedó legalmente consignado al sistema de la participación. El nuestro fue el primer país hispanoamericano que estableció la participación en forma constitucional.

Fue el Diputado Carlos L. Gracias quien en dicho Congreso de 1917, solicitó la participación de utilidades, afirmando: "... Que la justa retribución no podría realizarse sino con el sistema de la participación de utilidades. . ." Dicha solicitud fue recogida en la fracción VI del Artículo 123 de la Constitución, de la manera siguiente: "En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación de utilidades que será regulada como indica la fracción IX".

Algunos Estados reglamentaron esta materia: Michoacán, Coahuila, Campeche, Chihuahua, Guanajuato, Puebla, Oaxaca, Tabasco y Veracruz. En la ley de este último Estado, se dispuso que como participación en las utilidades se diera un mes adicional de sueldo a los trabajadores. Sin embargo, en julio de 1921, se dispuso que se formaran comisiones para fijar la parte que como participación en las utilidades les correspondería a los trabajadores, descontando desde luego de las utilidades la amortización del capital y el interés del mismo, por ser este el rendimiento de una inversión. Dicha parte, se repartiría en proporción al salario que cada trabajador percibiera. Esta ley causó gran sensación por la tendencia --

obrerista a la vez que anticapitalista, según la calificó el Sr. Lic. Enrique Martínez Sobral, . . . "puesto que no reconoce el derecho de los miembros de un consejo de administración a percibir un sueldo, derecho tan legal y tan real como el de un obrero".

Por otro lado, dicha ley prevenía en uno de sus artículos, que debería de revisarse la contabilidad y en caso de que el balance arrojara cifras falsas, se le impondría al patrón — una sanción que consistiría en repartir el total de lo ocultado entre los obreros y entregar diez tantos al Estado. Con esta sanción, desde luego no estaba de acuerdo el Lic. Martínez Sobral, pues consideraba que el Estado no debía desconfiar de los resultados que presentaran las negociaciones y que, además, las personas encargadas de la contabilidad y la administración del negocio, no podían conocer siempre a fondo las medidas tomadas por la empresa, por las que posiblemente se llegaba a los resultados declarados.

Afirma así mismo el Lic. Martínez Sobral, ". . . que los fines que llevaron a la expedición de esta ley mencionada, para reglamentar la participación de los trabajadores en — las empresas en que prestan sus servicios, no son desde luego fundamentales y básicos para mejorar la situación presente y futura del trabajador, pues estatuye solamente, que se le dé como parte adicional a su salario, pero sin pensar que posiblemente el trabajador — utilice esa cantidad adicional en remediar sus verdaderos males, como son prevenir los siguientes casos: paro, inutilización, enfermedades, muerte prematura, indigencia en la vejez, etc."

En el año de 1929, en el proyecto de la Ley del Trabajo llamado Portes Gil, se estableció en uno de los artículos transitorios que la parte que correspondía a los trabajadores en las utilidades serviría como aportación para establecer el Seguro Social; hecho este que se discutió en el Congreso de Derecho Industrial de 1934, en el que se presentaron varias ponencias, tanto obreras como patronales. Se propuso también que las empresas dieran a sus trabajadores como participación, un porcentaje de las utilidades declaradas para efectos del pago del Impuesto sobre la Renta. Este sistema fue adoptado por la C. T. M. en su proyecto de Código Sustantivo del Trabajo que presentó en octubre de 1951 ante la Cámara de Diputados.

En el informe rendido por el Sr. Presidente Lázaro Cárdenas, en 1935 se estableció — como uno de los puntos del programa de la Secretaría de Economía Nacional: 4.— "El acceso de los trabajadores a los beneficios de las explotaciones industriales y mercantiles, en forma de salarios más altos o de participación en las utilidades".

En México tanto la base Constitucional, como las iniciativas legales quedaron inoperantes hasta 1962 y solo podemos hablar de algunos pasos en que por iniciativa del patrón se hizo efectiva la participación de los trabajadores de las utilidades de la empresa; y fué la fábrica de cigarros "El Buen Tono", en la que dichas utilidades se distribuían, tomando en consideración únicamente el número de trabajadores de la empresa y el índice de asistencia, correspondiéndoles el 5 0/0 de las utilidades netas de la empresa declaradas para efectos del Impuesto Sobre la Renta, a las que los trabajadores daban crédito, sin entrar en averiguaciones. Este derecho de los trabajadores se estipuló en el Contrato Colectivo de Trabajo de 1943.

La fábrica de papel "San Rafael" estableció en 1941, el sistema de participación con el procedimiento siguiente: Como en el caso de "El Buen Tono", la base para el reparto de utilidades era la misma utilidad declarada para efectos del pago del Impuesto Sobre la Renta, utilidad que los trabajadores no podían objetar; de dicha utilidad repartían por igual, el 3 0/0 a los trabajadores, separando un 10 0/0 por concepto de interés del capital de la empresa. Posteriormente se iban haciendo las siguientes operaciones: Una vez deducido el importe del Impuesto sobre la Renta, del resultado se separaba un 25 0/0 para los trabajadores y un 75 0/0 para la empresa. Del 25 0/0, el 7 0/0 se distribuía entre todos los trabajadores en idéntica proporción y, el 18 0/0 en proporción al salario anual devengado por cada trabajador. La empresa hacía anticipos a sus trabajadores durante todo el año, a cuenta del 25 0/0, siempre y cuando hubiera utilidades por un monto igual al 50 0/0 de lo obtenido por los trabajadores en el año anterior. Las cantidades que les correspondían se les entregaba en los meses de junio, septiembre y diciembre, llevándose a cabo en el mes de marzo el ajuste final y la liquidación.

#### Consecuencias de las Fracciones VI y IX del Artículo 123 de la Constitución de 1917.

Con la inclusión de lo anterior se convirtió en la Ley Constitucional, siendo ésta la que sirvió de base para que la Comisión Nacional diera a conocer su resolución.

El Artículo 123 de la Constitución otorgó facultad legislativa en materia de trabajo a los congresos de los Estados hasta que se reformó la fracción X del Artículo Constitucional de fecha 6 de septiembre de 1929 convirtiendo esta facultad en exclusiva del Congreso Federal.

Durante un período de 45 años las fracciones VI y IV del citado artículo 123 fueron letra muerta, no fué sino hasta que el Sr. Lic. Adolfo López Mateos decretó las modificaciones a la Ley Federal del Trabajo, el 29 de diciembre de 1962, para que así se avanzara en la vigencia y validez del obrero participando en las utilidades de la empresa.

## CAPITULO II

### GENERALIDADES.

#### 1.— Causas de su Implantación.

En este capítulo trataré de analizar las causas sociales y económicas que condujeron a la implantación reglamentada del reparto de las utilidades de las empresas entre los trabajadores.

Es importante hacer notar, que los procesos industrializadores del país, se ven influenciados de muchos y muy variados modos, pudiendo mencionar entre los principales, los de tipo social y entre estos, como más importantes: el cultural, costumbres, tradiciones religiosas, sistemas familiares y orden de clase o casta de una sociedad o de las aspiraciones nacionalizadas de un pueblo.

Entre las primeras encontramos algunas que están estrechamente vinculadas con el pueblo en su aspecto social, y la última se refiere más bien a los intereses de unos pocos en beneficio de toda la comunidad, fijando la atención en el aspecto social.

Podemos decir que desde la aparición del hombre en nuestro planeta existe el reparto de utilidades, pues de una labor de conjunto, siempre había un beneficio particular, en caminado no tanto a satisfacer las necesidades, sino que incluso en épocas buenas, hasta una parte para almacenar.

El hombre desde un principio fué un animal sociable, más por conveniencia que por otra cosa, ya que no estaba capacitado para enfrentarse a animales de gran talla y se vió en la necesidad de recurrir a sus semejantes para de esa manera enfrentarse en conjunto a un problema común: el de la subsistencia en un medio hostil, luchando contra animales de gran tamaño y fuerza, y logrando vencerlos gracias a su número.

El vínculo más fuerte fué el de la familia, que constituye la primera manifestación de sociedad organizada y en torno a ésta se formó la comunidad, cada vez más grande, hasta constituir pueblos.

En la familia el jefe era el padre, por ser el proveedor de los alimentos y por ende, el más fuerte y de igual manera, sucedió en los pueblos, en los que el mando radicaba en ma

nos del más fuerte y mejor capacitado y suponemos en la comunidad una dependencia de él, ya que es el indicado para distribuir el trabajo y el beneficio derivado del mismo.

De esta manera el hombre de los tiempos antiguos, al igual que el de la época moderna, se presenta como integrante de una comunidad y se desenvuelve en torno a ella, para lograr la satisfacción de sus necesidades.

Con un criterio económico al localizarlo dentro de esa comunidad, las relaciones humanas son consecuencia de la interacción del hombre que al producir los satisfactores de sus necesidades presenta el problema de los factores indispensables para la producción.

El hombre, para poder satisfacer sus necesidades, no solamente requiere del factor trabajo, sino que es necesario que concurren los medios para poder producir los satisfactores.

A la unidad económica cuyo objetivo principal es la producción de satisfactores y en la que influyen preponderantemente dos factores, que son el trabajo y el capital, entendiéndose por éste los medios necesarios para producir los satisfactores, los que combinados permiten obtener una utilidad, se le denomina empresa.

En ese momento nace la pugna entre el capital y la fuerza de trabajo, puesto que mientras uno cuenta con los medios para producir, el otro cuenta con la capacidad de hacer que estos produzcan y, por lo tanto, enfrenta diferentes tipos de personas; el esclavo frente al esclavista, el siervo frente al señor feudal, el obrero frente al capitalista y el hombre individualmente considerado frente a la comunidad.

Esa fricción es consecuencia directa de los desproporcionados intereses creados por parte del empresario, que trata de lograr el máximo rendimiento del capital mediante el rendimiento del trabajador, y por otro lado las exigencias del trabajador por respeto a su dignidad como persona y una compensación que debe corresponderle como factor decisivo en la producción.

Este juego de intereses desde tiempo atrás ha tenido las características de un desequilibrio, el cual se ha tratado de nivelar de diversas formas: reglamentando las relaciones obrero patronales, con lo cual se le han dado al trabajador garantías mínimas para que no se abuse de él.

Una de las formas más avanzadas de nivelar ese desequilibrio, es el hacer partícipe a los trabajadores de las utilidades de la empresa en la cual han intervenido directamente para su obtención.

## 2.— O b j e t o.

Ya hemos hablado de la pugna existente entre los factores de la producción "capital y trabajo" y vimos la necesidad que hay de armonizarlos.

El capital, uno de los factores de la producción, no puede darse aislado, es necesaria la intervención del otro factor "trabajo" para lograr su objetivo, que es la producción de bienes satisfactores de necesidades colectivas.

El trabajo está representado por la clase obrera, que constituye una parte importantísima por su número y actividad en el desarrollo del país y debe ser protegida por el Estado, pues hallándose en una inferior situación social, cultural y económica, frecuentemente es objeto de un trato injusto.

Del profundo sentido que los capitalistas tengan de la justicia social y de la atinada actuación del Estado depende que ambos factores de la producción marchen equilibrada y acordemente entre sí, adaptándose la una a la otra.

Es de justicia que además de su salario, el trabajador goce de una parte de las utilidades que él ha ayudado a generar; sin que esto provoque la ruina del patrón o empresario, — sino por el contrario si el trabajador ve complementado su salario por una parte de la utilidad obtenida por la empresa en la cual presta sus servicios, los intereses del trabajador se — verán relacionados con los intereses de la empresa o patrón y de esta forma los intereses de los dos factores de la producción estarán equilibrados.

### 3.— Concepto de la Participación de Utilidades.

A continuación se exponen algunos de los conceptos que se han emitido sobre la participación de las utilidades a los trabajadores, pues ésta ha sido discutida y definida en diferentes países y bajo circunstancias diferentes, tanto por lo que respecta a los trabajadores, como a diferentes épocas.

M. Carlos Robert, en el Congreso Internacional de Beneficios, celebrado en París en el mes de julio de 1899, la definió: "Un contrato libre, expreso ó tácito según los casos, en virtud del cual el patrono, industrial, comerciante o agricultor, individuo o sociedad cualquiera, civil, comercial o cooperativa da a su obrero, o a su empleado además del salario — nominal una parte de los beneficios sin participación en las pérdidas".

Se le define también como: "Un sistema de remuneración basado en los beneficios de las empresas que tienen por objeto crear un sentimiento de solidaridad entre patronos y — trabajadores, fomentar la paz social y estimular el rendimiento de la mano de obra".

León Say la define: "Es el restablecimiento de la paz entre el capital y la mano de — obra, por medio de una inteligencia, la más completa, de los fenómenos de la producción — y distribución de las riquezas. Es la regla del justo reparto de los frutos de la producción — entre todos los que hayan concurrido".

En el Congreso Nacional de Cooperación, Celebrado en 1897, se le definió como: "La suma pagada al trabajador además de su salario y cuyo monto depende de las utilidades en — tendiendo por éstas, los beneficios netos obtenidos realmente en el negocio".

En la "Revista Social" de París se le definió como: Un sistema de remuneración que — tiende a interesar al obrero en el éxito de la empresa en la cual presta sus servicios".

Otra más dice: "La participación en las utilidades es el sistema de remuneración con — tractual o legal, mediante el cual el trabajador recibe un porcentaje de los beneficios del — empresario, sin participación en las pérdidas y cuyo monto viene a ser una adición a su sa — lario real, que aumente la retribución de la fuerza de su trabajo disminuyendo la plusvalía que recibe el capitalista".

En resumen, podemos decir que la participación de utilidades a los trabajadores es un sistema de remuneración complementario del salario, instituido voluntaria o legalmente, — con el fin inmediato de lograr que la remuneración del trabajador sea equitativa, útil y ade — cuado, con la finalidad de disminuir los conflictos obrero patronales; creando un espíritu —

real de cooperación, con el objeto de aumentar la producción, para que la empresa como — unidad económica social obtenga ventajas prácticas.

Conforme a la legislación mexicana se puede definir la participación de utilidades de los trabajadores en las empresas de la siguiente manera: "Es el derecho legal de los trabajadores, - con las limitaciones que la propia ley establece, para obtener en forma anual una cantidad de- terminable de las utilidades de las empresas y en razón directa de las mismas".

No todos los empresarios ni todos los trabajadores están de acuerdo con el régimen de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, debido a la lucha de cla- ses e intereses, y no trato en esta tesis de ver quién tiene la razón, si los primeros o los segun- dos, si las agrupaciones influídas por doctrinas marxistas o los intereses de los capitalistas; — lo que puedo decir es que este sistema permite a los trabajadores elevar su condición, ya que mediante la distribución equitativa de las utilidades se fomenta un desarrollo más acelerado de nuestro país.

#### 4.— Formas y Métodos de Participación.

La participación de utilidades, no forma parte del salario ni de las prestaciones sociales, sino de un sistema de remuneración adicional para los trabajadores, en unos casos establecidas por la ley y en otros como un plan de reforma de un sistema económico y social de aquellos países en que se practica.

Hay dos formas de participación: voluntaria y obligatoria.—

Participación voluntaria, como su nombre lo indica es la que graciosa y voluntariamente concede el patrón a sus trabajadores, siendo él quien reglamenta y estatuye la forma y — condiciones en que ésta va a operar, creando en esta forma una situación llena de limitaciones para el trabajador.

Esta participación ha sido considerada como un contrato accesorio al del trabajo, mediante el cual el obrero adquiere el derecho a una parte de los beneficios sin participar en las pérdidas, considerándose no como un asociado del capitalista, sino como cooperador en la — producción.

Participación obligatoria. Esta es impuesta por el Estado y deja en libertad al trabajador para exigir el debido cumplimiento de sus derechos y para poder establecer una verdadera vigilancia puesto que la participación es el resultado de la expedición de una ley cuyo incumplimiento es sancionado por el Estado.

Esto solidariza la responsabilidad del patrón de respetar los derechos de los trabajadores.

El sistema de la participación de utilidades tal como se entiende en la actualidad no tiende a convertir a los trabajadores en accionistas de la empresa, ni tampoco a limitar los derechos derivados de su contrato de trabajo, ni trata de substituir aquellos premios, primas, etc., que establecen algunas empresas con el fin de estimular a los trabajadores que sobrepasen ciertos límites de producción; sino que pretende hacer partícipe al trabajador en las utilidades que — obtiene la empresa, ya que estas se originaron por la combinación del capital y el trabajo.

Para poder llamarse sistema de participación de utilidades debe reunir ciertas características:

- a).— Ser forma de remuneración complementaria.
- b).— La repartición de utilidades debe recaer sobre la utilidad repartible que se obtenga en una empresa como resultado de las operaciones del ejercicio de que se trate.

c).— Que la utilidad a repartir sea en cantidad determinada y proporcional a la utilidad obtenida, es decir; que sea establecida a base de cuotas o porcentajes mínimos, por lo que su monto irá en aumento en relación con la utilidad obtenida.

Para que funcione adecuadamente el sistema es necesario que el trabajador sienta deseos de incrementar las utilidades cooperando con el patrón, dándose cuenta que el aumento de las ganancias de la empresa trae como consecuencia un aumento en los beneficios propios; y que el patrón o empresario obre de buena fe y se apegue a lo establecidos por las leyes.

#### Métodos de la Participación.

Método actual.— Consiste en la entrega de la parte que al trabajador corresponde en forma íntegra al final del ejercicio.

Método diferido.— En éste se destina dicha parte a crear fondos cooperativos o seguros, etc., a fin de que se incrementen con los mismos intereses, constituyendo a la larga un patrimonio. O bien, se establecen cajas de ahorros o fondos de asistencia.

Método adelantado.— En esta clasificación se comprenden las empresas — contables que permiten prever las utilidades por anticipado y con esa base entregar la parte que al trabajador le corresponde antes del fin del ejercicio.

También puede hacerse una combinación de métodos entregando al trabajador una parte en efectivo al final del ejercicio y otra destinada a fines específicos señalados en el método diferido.

Respecto a las personas, la participación puede ser:

Colectiva.— Se otorga a todos los trabajadores para un mismo fin. La fijación de la participación colectiva con carácter nacional, pretende lograr una participación más equitativa de los ingresos de la nación y una distribución más amplia de la riqueza privada.

Individual.— Es aquella en que cada trabajador emplea la parte que le corresponde como lo desea.

En la legislación mexicana la forma y método de participación es obligatoria con un método actual en cuanto al pago e individual en lo tocante al destino que a la parte que le corresponde, le de el trabajador.

## 5.— Utilidad Base de Reparto.

Con el objeto de redondear todo lo dicho con relación al reparto de utilidades, vamos a entender sobre qué utilidad se participa a los trabajadores.

Utilidad según el diccionario de la lengua significa: "Provecho, fruto que se saca de una cosa; en el comercio: Ganancia que se obtiene de alguna operación realizada o de una cosa. En economía, es la propiedad de los bienes que hace a estos aptos para la satisfacción de nuestras necesidades, cualquiera que sea la naturaleza de las mismas.

Utilidad bruta.— Beneficio bruto derivado de la diferencia entre el precio de costo y el de venta, sin deducción de algunos gastos comerciales.

Utilidad capitalizada.— Adición a la cuenta capital de las ganancias realizadas y líquidas.

Utilidad decreciente.— La intensidad de satisfacción de una necesidad va disminuyendo a medida que se satisface y se llega hasta la saciedad; después de ésta si aún se suministra el bien, se producirá hastío y finalmente padecimiento. En consecuencia, la utilidad de un bien cualquiera, es decir, su capacidad para satisfacer una determinada necesidad es decreciente.

Utilidad diferida.— La que se producirá e incidirá en un ejercicio futuro, aún cuando se conozca en seguida cuál ha de ser su monto.

Utilidad marginal o final.— La determinada por la última porción del bien poseído, — aquella que aún es necesaria para evitar un dolor o satisfacer por completo una necesidad. — Resulta indiferente poseer otra porción más.

Utilidad pública.— Se dice de lo que es declarado de provecho para la comunidad.

Utilidad relativa.— La que procura una porción aislada de un bien.

Utilidad total.— Suma de las utilidades que proporcionan cada una de las porciones — poseídas de un bien determinado.

Utilidad desde el punto de vista contable, es el rendimiento que queda en poder del — productor después de deducir sueldos y salarios, rentas, el costo de los materiales consumidos y del capital fijo amortizado, los intereses normales sobre el capital propio o ajeno y una cantidad suficiente para cubrir cualquier riesgo, puesto que toda empresa tiene peligro de — una pérdida, especialmente cuando desembolsa de antemano el importe de los costos de pro

ducción y corre peligro de no reembolsarlos íntegramente en el precio y en la venta; en otras palabras es el excedente entre el precio de costo y el de venta en cualquier transacción accidental. El superavit que queda del empleo del capital después de cubrir todos los gastos y -- hacer provisión para cualquier pérdida del mismo.

Para uniformar el criterio sobre cuál es la utilidad base del reparto en términos generales, la estructura del sistema adoptado por la Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades es la siguiente:

El concepto de utilidad establecido por la Comisión, varía según los sujetos del reparto y sobre la base de las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Lo anterior implica que se ha introducido en el reparto de utilidades alguno de los factores de inequidad que existen en el sistema mexicano del Impuesto Sobre la Renta, y que derivan no solo del tratamiento preferencial que en algunos casos concede esa ley a ciertas actividades, sino también de la aplicación administrativa de aquella.

Otra solución implicaría reformas fiscales que habrían tropezado probablemente, con serias dificultades.

La utilidad base que se deberá tomar para hacer el cálculo para el reparto de utilidades está determinada por la resolución de la Comisión Nacional para la participación de los trabajadores de las utilidades de las empresas; la cual ha dejado bien establecido el concepto -- de utilidad base para cada sujeto según sea el caso.

La reforma constitucional resolvió el problema en el sentido de que la utilidad será la cantidad que sirva de base para la aplicación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. La disposición constitucional suprimió todas las dudas y evitó cualquier controversia; en lugar de dejar a un juicio entre los trabajadores y los patrones la determinación del monto de las -- utilidades de cada empresa.

La Constitución y la Ley Federal del Trabajo consideran como tal a la que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por este motivo se ve la estrecha relación existente entre la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Participación de Utilidades, misma que se tratará posteriormente.

## CAPITULO III

### DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE REPARTO.

1.- Decreto de Participación de Utilidades Obligatorias, basado en el Artículo 123 — de la Constitución.

A continuación voy a exponer las leyes o disposiciones que regulan la aplicación de la Participación de Utilidades. Fué en el año de 1961, cuando debido a la iniciativa presidencial para una reforma constitucional comenzaron a hacerse una serie de trabajos encaminados a modificar los textos constitucionales del Artículo 123, de la Ley Federal del Trabajo.

Transcribo ahora el texto de la iniciativa presidencial :

C. C. SECRETARIOS DE LA  
H. CAMARA DE SENADORES  
DEL CONGRESO DE LA UNION.

Presente.

El Congreso Constituyente de 1917, al acoger las ideas, principios e instituciones jurídicas más adelantadas de su época, demostró su firme propósito de establecer un régimen de justicia social, con base en los derechos mínimos de que deben disfrutar los trabajadores y — que consignó en el Artículo 123 de la Constitución General de la República. Esta característica de la declaración de derechos sociales, hizo de ella una fuerza creadora que impone al poder público el deber de superar constantemente su contenido, reformando y completando — las disposiciones afectadas por el transcurso del tiempo que ya no armonizan con las condiciones sociales y económicas y las necesidades y aspiraciones de los trabajadores.

Como en la actualidad se han puesto de manifiesto nuevos requerimientos de justicia — que no encuentran plena satisfacción en los textos vigentes de dicho Artículo 123, en cumplimiento del deber mencionado y de conformidad con la fracción I del Artículo 71 de la —

Constitución General de la República, por el estimable conducto de ustedes me permito -- someter a la Soberanía de esa H. Cámara de Senadores, la siguiente :

**INICIATIVA DE REFORMAS A LAS FRACCIONES II, III, VI, IX, XXI, XXII y XXXI DEL INCISO "A" DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA -- REPUBLICA.**

Que se funda en los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

**SEGUNDO.**— Las fracciones VI y IX del inciso "A" del Artículo 123 Constitucional, se ocupan de dos instituciones: el salario mínimo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, las que por poseer caracteres propios, ameritan tratamiento distinto, por lo que se propone reservar la primera disposición al salario mínimo y la segunda a la participación en las utilidades.

**QUINTO.**— Una de las aspiraciones legítimas de la clase trabajadora es la de tener derecho a participar en las utilidades de las empresas, sin haberlo logrado plenamente, pues -- las Comisiones Especiales que deben fijar dicha participación, en los términos de la fracción IX inciso "A" del Artículo 123 Constitucional, carecen de capacidad para ello, ya -- que la determinación del porcentaje que haya de corresponder a los trabajadores debe hacerse con un criterio uniforme y previo un estudio minucioso de las condiciones generales de la economía nacional, tomando en cuenta que el capital tiene derecho a un interés razonable y alentador, que una parte de las utilidades debe reinvertirse y, considerando todos -- estos elementos en relación con la necesidad de fomentar el desarrollo industrial. La reforma que se propone contempla la posibilidad de que la Comisión Nacional revise el porcentaje fijado, cuando haya razones que lo justifiquen, así como las excepciones a la obligación de repartir utilidades, reservando al Legislador ordinario el señalamiento de estos casos.

**SEXTO.**— Para la determinación del monto de las utilidades de la empresa se consideró que el sistema preferible consiste en tomar como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por ser la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el organismo Técnico mejor preparado para tal efecto. No obstante ello, se

faculta a los trabajadores para presentar las objeciones que juzguen convenientes ante la — mencionada Dependencia del Ejecutivo, ajustándose al procedimiento que determine la — Ley. Queda estipulado que la participación obrera en las utilidades no implica la interven— ción de los trabajadores en la dirección o administración de las empresas.

PROYECTO DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES II, III, VI, IX, XXI, — XXII y XXXI INCISO "A" DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION GENERAL - DE LA REPUBLICA.

IX.— Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las em— presas, regulada de conformidad con las siguientes normas.

a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los pa— trones y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabaja— dores :

b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesari— os y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará — así mismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el inter— és razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales:

c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen:

d) La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la — renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. — Los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento — que determine la Ley;

f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la Facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

Palacio Nacional, a 26 de Diciembre de 1961.

Atentamente  
**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.**  
El Presidente de la República.

**Adolfo López Mateos.**

No fué sino hasta el 21 de Noviembre de 1962 cuando en forma definitiva quedó reglamentado el artículo en cuestión (123), mediante la Reforma Constitucional al texto de la fracción IX del apartado "A" del mencionado precepto de la Ley Fundamental.

Del Diario Oficial de la Federación con la misma fecha, me permito entresacar el — Decreto de Reforma al Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos — Mexicanos.

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE GOBERNACION.

Decreto que reforma el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Presidencia de la República. ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de — los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente :

#### DECRETO :

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos en uso de la facultad que le confiere — el Artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la — mayoría de las H. Legislaturas de los Estados, declara reformadas las fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII y XXXI inciso "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Es tados Unidos Mexicanos, para quedar como siguen :

ARTICULO UNICO.— Se reforman las fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII y XXXI inciso "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos :

IX.— "Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las — empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas :

a).— Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patrones y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los tra bajadores;

b).— La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional; tomará así mismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales:

c).— La misma comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen;

d).— La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;

e).— Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de las Leyes del Impuesto Sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la Ley;

f).— El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas”.

## TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.**— Esta Ley principiará a regir el día siguiente de su publicación en el “Diario Oficial” de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción primera del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 20 días del mes de noviembre de 1962.— Adolfo López Mateos.— Rúbrica.— El Secretario de Gobernación, Gustavo Díaz Ordaz.— Rúbrica.— El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Salomón González Blanco.— Rúbrica.

En lo que se refiere al texto de la iniciativa presidencial, los considerandos y el pro-

yecto de la Ley que reforma las fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII y XXXI inciso "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permití transcribir las partes básicas relacionadas a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

## 2.— Ley Federal del Trabajo.

Una vez reformado el precepto Constitucional, se efectuaron las reformas necesarias en la Ley Federal del Trabajo, las cuales abarcan dos capítulos distintos, por un lado tenemos las normas sustantivas que sirven para determinar tanto el concepto de utilidad como los derechos de los trabajadores y, por otro lado, el procedimiento que deberá de seguir la Comisión Nacional para la participación en las utilidades de las empresas.

Primeramente voy a tratar lo referente a los derechos de los trabajadores y el concepto de utilidad.

La Ley Federal del Trabajo, con base en el Artículo 123 constitucional, al ser aprobadas las reformas a la fracción IX del inciso "A", Capítulo V Bis estableció:

Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Artículo 100—G Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para el reparto de utilidades.

Artículo 100—H Para determinar el porcentaje a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la Economía Nacional y tomará en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el derecho del capital a obtener un interés razonable y la necesaria reinversión de capitales.

Artículo 100—I La Comisión Nacional podrá revisar el porcentaje que hubiese fijado, cuando existan nuevas investigaciones y estudios que lo justifiquen.

Artículo 100—J El porcentaje fijado por la Comisión Nacional, constituye la participación que corresponderá a los trabajadores en cada empresa.

Para los efectos de esta Ley, se considera utilidad en cada empresa la renta gravable, de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 100—K El derecho de los trabajadores para formular objeciones a la declaración que presente el patrón a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se ajustará a las normas siguientes :

I.— El Patrón, dentro de un término de diez días, pondrá en conocimiento de los trabajadores su declaración anual.

II.— Dentro de los treinta días siguientes, el sindicato titular del Contrato Colectivo o la mayoría de los trabajadores de la empresa, podrá formular ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las observaciones que juzgue convenientes.

III.— La resolución definitiva dictada por la misma Secretaría, no podrá ser recurrida por los trabajadores.

Artículo 100—L El Reparto de las Utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual. Si posteriormente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aumenta el monto de la utilidad gravable, se hará un reparto adicional.

Artículo 100—M La utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales: la primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios. La segunda, se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año.

Artículo 100—N Para los efectos de este capítulo, se entiende por salario la cantidad que perciba cada trabajador en efectivo por cuota diaria. No se consideran como parte de él, las gratificaciones, percepciones y demás prestaciones a que se refiere el Artículo 86, ni las sumas que perciba el trabajador por concepto de trabajo extraordinario.

En los casos de salario por unidad de obra y, en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en el año.

Artículo 100—O Para determinar la participación de cada trabajador se observarán las normas siguientes :

I.— Una Comisión integrada por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón formulará un proyecto, que determine la participación de cada trabajador y lo fijará en lugar visible del establecimiento.

Si los representantes de los trabajadores y del patrón no se ponen de acuerdo, decidirá el inspector del trabajo.

II.— Los trabajadores podrán hacer las observaciones que juzguen convenientes dentro de un término de quince días.

III.— Si se formulan objeciones, serán resueltas dentro de un término de quince días, —

por la misma comisión a que se refiere la fracción I.

Artículo 100—P Quedan exceptuados de la obligación de repartir utilidades:

I.— Las empresas de nueva creación, durante los primeros dos años de funcionamiento.

II.— Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los cuatro primeros años de funcionamiento.

La determinación de la novedad del producto se ajustará a lo que dispongan las leyes para fomento de industrias nuevas.

III.— Las empresas dedicadas a la industria extractiva, durante el período de explotación.

IV.— Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.

V.— El Instituto Mexicano del Seguro Social y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.

VI.— Las empresas que tengan un capital menor del que fija la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por ramas de la industria previa consulta con la Secretaría de Industria y Comercio. La resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existan circunstancias económicas importantes que lo justifiquen.

Artículo 100—Q El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de las utilidades se ajustará a las normas siguientes:

I.— Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participarán en las utilidades.

II.— El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, no podrá exceder del importe de un mes de salario.

III.— Las madres trabajadoras, durante los períodos pre y post-natales y los trabajadores víctimas de un riesgo del trabajo durante el período de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores en servicio activo.

IV.— En la Industria de la Construcción, después de determinar qué trabajadores tienen derecho a participar en el reparto, la comisión a que se refiere el Artículo 100—O, —adoptará las medidas que juzgue convenientes para su citación.

V.— Los aprendices y los trabajadores domésticos no participarán en el reparto de utilidades.

VI.— Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades, siempre que hayan trabajado, por lo menos, 60 días durante el año.

Artículo 100—R No se harán compensaciones de los años de pérdida con los de ganancia.

Artículo 100—S La participación en las utilidades a que se refiere este capítulo no se computará como parte del salario, para los efectos de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores.

Artículo 100—T Las cantidades que correspondan a los trabajadores por concepto de utilidades quedan protegidas por las normas contenidas en los artículos 87 y siguientes.

Artículo 100—U El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

Los artículos referentes a la integración y funcionamiento de la Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, quedan contenidos en el Capítulo IX—3 Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas; Artículo 428—I—J—K—L—M—N—O—P—Q—R—S—T—U—V—W—X—Y; y Artículos 415—418—419—422 y 423, de la misma Ley. No juzgá necesaria la transcripción de dichos artículos, motivo por el cual únicamente están ennumerados.

Con los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 95, 96, 97 y 98 de la mencionada ley, existe una relación estrecha, ya que en ellos se estipula la fijación del importe del salario, el plazo de pago del mismo, el lugar de pago, la moneda, la persona a que se le pagará, etc.; es decir que la participación que de las utilidades obtengan los trabajadores estarán sujetas a lo dispuesto por los artículos antes mencionados, en lo que no esté específicamente enunciado — en los capítulos V Bis y IX—3 de dicha ley y la resolución de la Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Otros artículos con los cuales tiene relación la participación de las utilidades de la Ley Federal del Trabajo, son los artículos transitorios: primero, segundo, sexto y séptimo.

### 3.— Resolución de la Comisión Nacional Para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

A causa de las reformas de 1962 al Artículo 123 Fracción IX Constitucional y a la Ley Federal del Trabajo, se dió vida al derecho que tenían los trabajadores por mandato de la Constitución, a participar en las utilidades de las empresas en que laboran.

La Ley Federal del Trabajo y la resolución dictada por la Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades, como cuerpos reglamentarios del Artículo 123 Fracción IX de nuestra Ley Fundamental, establecen las bases prácticas para que las empresas puedan hacer partícipes en sus utilidades a los trabajadores que en ellas prestan sus servicios.

En el inciso anterior he hecho mención de los artículos vigentes en los cuales se regula la participación de las utilidades con relación a la Ley Federal del Trabajo; a continuación voy a esbozar a grandes rasgos la resolución de la Comisión Nacional para la participación de las utilidades.

Habiendo terminado sus sesiones el 12 de diciembre de 1963 y publicado sus resoluciones en el Diario Oficial de la Federación el día 13 del mismo mes y año, la Comisión Nacional para el reparto de utilidades resolvió:

Capítulo Primero.— Disposiciones generales, del artículo 1 al 5o. se determina el porcentaje de participación; la forma para determinar la utilidad repartible neta; la obtención del factor de relación entre el capital invertido y la fuerza de trabajo empleada; la forma para valorar la misma; la tabla o tarifa aplicable al factor de comparación entre el capital y la fuerza de trabajo.

Capítulo Segundo.— De las personas morales.— Artículos 6 a 9 nos dá los lineamientos conforme a los cuales las personas morales deben calcular sus utilidades a distribuir entre los trabajadores siendo los mismos:

Base de participación para obtener la utilidad repartible, deducciones a que queda sujeta la misma utilidad hasta la obtención de la utilidad repartible neta.— Se establece que la base de la participación será la ganancia distribuible gravable para efectos de la Cédula VII del Impuesto Sobre la Renta.

Capítulo Tercero.— De las personas físicas con ingresos mayores de \$300,000.00. Artículos 10 a 12. Se determina la forma en que las personas físicas que contribuyan en Cédula

las I, II ó III, con ingresos mayores de \$300,000.00 anuales participen a sus trabajadores en sus utilidades.

Capítulo Cuarto.— De las personas físicas con ingresos menores de \$300,000.00 — anuales. Artículos 13 a 15. La forma en que las personas físicas que contribuyan en Cédulas I, II, ó III con ingresos menores de \$300,000.00 pero mayores de \$120,000.00 anuales participen a los trabajadores en sus utilidades.

Capítulo Quinto.— De las sucursales y agencias de empresas extranjeras que operan — sin capital propio. Artículos 16 y 17. Las bases que deberán seguir las agencias de empresas extranjeras sin capital propio para hacer partícipes a sus trabajadores en las utilidades.

Capítulo Sexto.— De los profesionistas, técnicos, artesanos y artistas. Artículos 18 a 20. Determinan la forma en que los profesionistas, técnicos, artesanos, y artistas deben — participar a los trabajadores en las utilidades.

Capítulo Séptimo.— Del convenio y la estimativa.— Artículos 21 y 22. La forma de — determinar la utilidad sujeta a reparto para aquellas empresas que tienen convenios fiscales o cuya utilidad sea resultado de una determinación estimativa de la utilidad.

Capítulo Octavo.— De los ejercicios irregulares y de las excepciones. Artículos 23 a — 26. El régimen a que se sujetarán las empresas cuyo ejercicio fiscal abarque parte del año e — de 1962 y de 1963 o las exceptuadas de la obligación de repartir utilidades al amparo de — las fracciones I y II del Artículo 100—P de la Ley Federal del Trabajo, cuando el vencimien — to de la franquicia no coincida con el cierre del ejercicio fiscal.

Capítulo Noveno.— De los casos no comprendidos en los capítulos anteriores. Artícu — los 27 a 30. La forma de determinar la utilidad repartible en aquellos casos que por su — naturaleza no queden comprendidos entre los señalados en los Capítulos II al VIII que ante — cedan.

## 4.— Ley del Impuesto Sobre la Renta Vigente en 1964.

(Ganancias Distribuibles).

El nombre de este inciso es "Ley del Impuesto Sobre la Renta Vigente en 1964, y — surge una pregunta: ¿Porqué no la actual? En contestación a esta pregunta me permito — hacer del conocimiento de ustedes, las causas por las cuales me referiré en este trabajo a — la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 1964:

a).— El Artículo Decimotercero transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, — vigente en toda la República a partir del 1o. de Enero de 1966, básicamente dice que "pa— ra la aplicación de la resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabaj— jadores en las Utilidades de las Empresas, y en tanto la misma resolución subsiste, conti— nuarán aplicándose para esos efectos las definiciones y disposiciones de la Ley del Impues— to Sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 1964".

b).— El mismo artículo se debe interpretar como una conciliación de la ley vigente — con la derogada, no como una reglamentación a la resolución de la Comisión.

c).— La Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 1964, — sirvió de base para todos los estudios económicos realizados, y si cambiáramos las bases, — resultaría inadecuada la resolución de la Comisión.

Una vez enunciados los motivos por los cuales me referiré a la Ley del Impuesto So— bre la Renta vigente al 31 de Diciembre de 1964, continuaré con el desarrollo del tema.

La base para el cálculo de la utilidad que corresponde a los trabajadores es, "la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta", se— gún el inciso e) de la fracción IX del Artículo 123 Constitucional.

El Artículo 100—J de la Ley Federal del Trabajo dice: . . . . "Para los efectos de esta ley, se considera utilidad en cada empresa, la Renta Gravable, de conformidad con las nor— mas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta".

El Artículo Segundo de los puntos resolutivos emitidos por la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas dispone:

"Para determinar la utilidad repartible neta se tomará como base la renta gravable con— forme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo con la actividad que desarrolle el su— jeto al reparto y las modificaciones señaladas para cada caso en particular en los Capítulos I al IX de esta Resolución".

De lo anterior se desprende que el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas, se ejercerá sobre la utilidad determinada con base en la renta gravable calculada conforme a lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Aquí se unieron estrechamente las normas laborales que rigen el reparto de las utilidades, con las normas fiscales que determinan la renta gravable.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público con base en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, define los sujetos fiscales y establece los lineamientos para determinar la renta gravable de los mismos, lo que implica que los trabajadores tendrán derecho a participar en las utilidades del Sujeto definido por la Ley Fiscal determinada precisamente con base en su renta gravable.

Cabe advertir que en el texto de la resolución sobre la participación de las utilidades, no se define expresamente quienes son sujetos obligados a repartirlas. De la lectura de los artículos 6, 10, 13, 18 y 19 de dicha resolución, se desprende que estos son los sujetos fiscales definidos en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con las modalidades que la propia Resolución establece.

Una vez fijado el Sujeto obligado a participar de sus utilidades a los trabajadores, se toma como base de reparto la renta gravable determinada conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de aquí que para la obtención de dicha base, se debe dar cumplimiento a lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

## 5.- FORMA DE CALCULO EN LAS EMPRESAS :

## GLOBAL E INDIVIDUAL.

SUJETO	SITUACION	UTILIDAD BASE PARA EL REPARTO
Personas Físicas	Con ingresos mayores de: \$120,000.00 pero menores de: \$300,000.00	El 17 0/0 sobre sus ingresos brutos, menos el monto del Impuesto Sobre la Renta -- pagado
	Con ingresos mayores de: \$300,000.00	La renta gravable en Cédulas I, II ó III, menos el Impuesto Sobre la Renta pagado. (Art. 10 a 12 de la Resolución de la Comisión).
Personas Morales.	Con ingresos mayores a: \$125,000.00 y capital mayor de: \$25,000.00	Utilidad contable más lo -- comprendido en los incisos de la fracción I del Artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, menos lo pagado del Impuesto Sobre la Renta y diferencias a que se refieren los incisos a, b, c, y d, de la fracción II del mismo artículo (Artículo 6 al 9 de la resolución de la -- Comisión) Las que no declaran ganancias distribuibles -- para efectos de Cédula VII, determinarán el monto de -- la participación a los trabajadores como si se tratara de personas físicas, ya sea mayores o menores.

SUJETO SITUACION

UTILIDADES BASE PARA EL  
REPARTO

Sucursales y  
agencias de  
empresas ex-  
tranjeras que  
operan sin ca-  
pital propio.

Lo establecido en el capítulo se-  
gundo de la resolución de la Co-  
misión y para efectos de la tarifa  
del Artículo 5 de la misma reso-  
lución, el capital será el 40 0/0 -  
del activo en libros determinado  
según fracción I del Artículo -  
187 de la Ley del Impuesto So-  
bre la Renta.

Profesionis-  
tas, técni-  
cos, artesa-  
nos y artis-  
tas.

Los que se sujetan al  
sistema de clasifi-  
cación.

El 75 0/0 de ingresos brutos me-  
nos el impuesto pagado

Los que no se sujetan  
al régimen de clasifi-  
cación.

Renta gravable o sea la diferen-  
cia que resulte entre los ingresos  
percibidos y las deducciones au-  
torizadas por los Artículos 118,  
y 119 de la Ley del Impuesto -  
Sobre la Renta sin que el mon-  
to de la participación exceda el  
importe de un mes de salario.

Causantes -  
que celebren  
convenio con  
la Secretaría  
de Hacienda  
y Crédito -  
Público.

La utilidad establecida en el -  
convenio menos el impuesto -  
pagado.

SUJETO	SITUACION	UTILIDAD BASE PARA EL REPARTO
--------	-----------	----------------------------------

Causantes cuyo ingreso gravable está determinado estimativamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El ingreso gravable estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público menos el impuesto pagado.

Empresas exentas del pago del Impuesto Sobre la Renta.

Se calcula la utilidad base por el procedimiento que comprende a su caso, menos el impuesto que les correspondería pagar.

Otros diferentes a los anteriores.

Utilidad declarada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público menos el Impuesto Sobre la Renta correspondiente a dicha utilidad.

Cuando no se opere con capital en giro.

Un mes de salario.

Una vez establecida la utilidad base para los distintos casos, los causantes en cédula I, II, III deducirán el 30 % sobre la utilidad base de reparto por concepto de reinversión e interés al capital, lo cual será igual a la utilidad repartible. A esta utilidad se le deducirán el porcien-

to de relación entre el capital y fuerza de trabajo (Artículo 3o. y 5o. de la Resolución), dicho factor se multiplica por la utilidad repartible y el resultado de esta operación se restará de la utilidad repartible, obteniéndose así la utilidad repartible neta.

Esta deducción la harán todas las personas morales excepto las que tengan ingresos mayores de \$125,000.00, pero menores de \$300,000.00 y no declaren ganancias distribuíbles. Así como las personas físicas cuasantes de otras cédulas que no sea la Cédula V.

Sobre la utilidad repartible neta se calcula el 20 0/o, el resultado de esta operación será la parte a distribuir de la utilidad de la empresa entre los trabajadores.

Una vez conocida la cuantía de utilidades que participará a sus trabajadores la empresa, ésta se dividirá en dos partes iguales; la primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores con derecho a participar, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año de que se trate. La segunda se repartirá en función del monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el ejercicio. Entendiéndose por salario para efectos del reparto de utilidades, la cantidad que percibe cada trabajador en efectivo por cuota diaria. Cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario, el promedio de las percepciones obtenidas en el año.

## CAPITULO IV

### EL CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE Y EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD DENTRO DEL AREA DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

#### 1.— Etica Profesional (Requisitos de Independencia).

Después de haber efectuado un somero análisis sobre los diversos aspectos que presenta el Reparto de Utilidades y su desarrollo desde el punto de vista histórico, social y legal, voy a proceder a situar los servicios que presta el Contador Público Independiente, enmarcados dentro del área de la Participación de Utilidades.

Como primer paso, es necesario delinear el campo de acción del Contador Público que actúa en forma independiente.

Como resultado de una mesa redonda efectuada en junio de 1964 sobre la especialización profesional, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos editó un boletín, en el cual menciona en una lista enunciativa, no limitativa, los diferentes servicios que puede prestar el Contador Público.

En esta lista se dividen por áreas los servicios que el Contador Público Independiente puede prestar. Me permití entresacar de esa lista únicamente lo que juzgué relacionado con el tema. Se hace alusión a la intervención del Contador Público en conflictos económicos y obrero—patronales como un servicio a prestar en el área de Auditoría. También como asesor en la determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, dentro de la división de otras áreas.

En la lista mencionada con anterioridad, dentro del área de Auditoría, hay una subdivisión que es "Auditoría Especial", cuando se requieren los servicios del Contador Público Independiente para que se revise el cálculo individual de la Utilidad a Repartir entre los Trabajadores y emitir un informe sobre dicho trabajo, éste se encontrará comprendido dentro de la "Auditoría Especial". Esta será la situación base de mi trabajo de investigación.

La actividad del Contador Público debe ser técnica y profesional. Puesto que al emitir su dictamen acepta haber realizado una revisión suficiente a su juicio, y conforme a las reglas aceptadas para el caso.

Para que el Contador Público pueda llevar a cabo un trabajo de calidad profesional, — su actuación deberá sujetarse a un proceso aceptado de educación formal, y de acuerdo — con normas de auditoría generalmente aceptadas. De lo anterior se deduce, que debe tener la capacidad técnica necesaria, adquirida con su preparación escolar, aunada a su experiencia ya dentro del campo profesional y que al desempeñar su actividad lo haga con el mayor cuidado y esmero que razonablemente se pueda esperar de un profesionista.

Existe otro factor decisivo que justifica la confianza inspirada por la profesión contable: éste es, la independencia de criterio en el sentido de que su juicio profesional no debe estar subordinado al de su cliente o al de otras personas, la razón es el hecho de que su actuación es la de un juez que opina, sobre la información económica, si al ser transmitida de una persona otra, se ha mostrado en forma adecuada y razonable.

Conciente de su responsabilidad el Instituto Mexicano de Contadores Públicos ha delimitado las relaciones de sus miembros, para con el público en general, mediante la emisión del Reglamento de Etica Profesional, en vigor desde el 12 de septiembre de 1955.

Se considera que la independencia mental del Contador Público se ve comprometida en los siguientes casos.

2.01 El Contador Público que actúa en forma independiente, acepta la obligación de sostener un criterio libre e imparcial al examinar las cuentas y emitir su opinión respecto a los estados financieros. No se considerará que hay independencia e imparcialidad para expresar una opinión acerca de los estados financieros, cuentas y documentos, cuando el Contador Público sea:

- a) Pariente consanguíneo o civil en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto y afín dentro del segundo del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado del cliente que tenga intervención importante en la administración o en las cuentas del propio cliente;
- b) Director, administrador o empleado del cliente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que esté vinculada económica o administrativamente, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios;

c) Propietario de la empresa o tenga alguna ingerencia o vinculación económica en un grado tal que pueda afectar su libertad de criterio.

2.02 Ningún Contador Público independiente podrá participar en un negocio u ocupación que a juicio de la Comisión de Honor del Instituto o de la asociación afiliada a que pertenezca sea incompatible con la profesión del Contador Público. Cuando cese el trabajo u ocupación incompatible, podrá, previa aprobación de la Comisión de Honor del Instituto o de la asociación afiliada a que pertenezca, reanudar sus actividades como contador público independiente. La Comisión de Honor del Instituto, a petición de parte, calificará acerca de la compatibilidad o incompatibilidad a que se refiere esta regla.

2.03 El Contador Público que desempeña un cargo público o privado, solamente podrá firmar los estados o informes de las cuentas de la dependencia oficial o de la empresa en que preste sus servicios, indicando el carácter del puesto que desempeñe. Sin este requisito no podrá anteponer o posponer a su nombre o firma, inicial o expresión alguna que denote su profesión de Contador Público.

En una auditoría de carácter independiente, sus opiniones, juicios o informes van a ser usados como base para tomar decisiones; consecuentemente su intervención debe realizarse cumpliendo con estas tres normas: su capacidad profesional; cuidado y diligencia en el desarrollo de su trabajo; y, su independencia de juicio. Sujetándose siempre a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

**2.— Servicios Contratados por la Empresa o por los Representantes de los trabajadores.**

La solicitud para que el Contador Público Independiente preste el servicio puede hacerse de dos formas: Personal o telefónicamente. Pero este convenio no es conveniente -- que quede verbalmente, es aconsejable se asiente por escrito precisando el alcance y limitaciones de su trabajo y la fijación de honorarios.

Me permito proponer un modelo de Carta—Convenio para cumplir con lo señalado -- anteriormente:

México, D. F., a 30 de Agosto/69

Sres. Gómez Tagle.  
Muebles Tagle, S. A.  
Ave. Pino Suárez 3452,  
México, D. F.

Ref.: Carta-Convênio.

Estimados Señores :

Muchas gracias por las atenciones que se sirvieron prestarnos en las visitas efectuadas en sus oficinas para tratar su apreciable solicitud en relación a la Auditoría Especial, para efectos del cálculo individual de la Participación de Utilidades de la Empresa a los Trabajadores, por el ejercicio comprendido del 1o. de Enero al 31 de Diciembre del año pasado.

Como resultado de las visitas, estuvimos en aptitud de conocer en forma general el grado de organización de la empresa, así como los procedimientos para el control contable de las operaciones.

En atención a lo anterior, nos permitimos presentar a continuación la forma en que se desarrollará nuestro trabajo y la estimación de honorarios correspondientes:

Nuestro trabajo habrá de realizarse de acuerdo con aquellas normas de Auditoría generalmente aceptadas y con la obtención de información confidencial que pudiera tener importancia en la determinación de la repartición individual de las utilidades de la empresa — entre los trabajadores, y en general, con los procedimientos que juzguemos adecuados, en vista del control interno de su empresa y sus circunstancias específicas.

Nuestro trabajo culminará en la expresión de un informe de lo realizado para los fines a que fué requerido, como prueba del cumplimiento de las obligaciones establecidas por las leyes correspondientes.

Este trabajo estará encomendado a un Auditor (Categoría) y \_\_\_\_\_ ayudante (s).-- El desarrollo técnico del trabajo, estará bajo el control de un Supervisor, mismo que será complementado con la revisión que efectúe nuestro departamento fiscal, sobre los aspectos impositivos que lo ameriten.

Nuestra intervención se hará después del cierre de su ejercicio, una vez determinada la Utilidad a repartir entre los Trabajadores, con el objeto de aplicar todas las pruebas de Auditoría que por su naturaleza, son propias de esta visita.

Generalmente la unidad de nuestro trabajo es el tiempo, en virtud de ser la base que nos permita recuperar las remuneraciones de nuestro personal y los gastos de administración del despacho. Nuestras cuotas por hora trabajada, son las siguientes :

Auditor Junior	\$	x
Auditor Semisenior		x
Auditor Senior		x
Supervisor		x
Socio B		x
Socio A		x

Tomando en consideración los resultados de las pláticas y visita inicial realizadas, el -- presupuesto de honorarios que hemos estimado, asciende a : ..... \$ \_\_\_\_\_. Sin embargo, en caso de que existieran algunas situaciones -- extraordinarias que fueran detectadas en el desarrollo de nuestra revisión, que modificaran -- importantemente este presupuesto, nos pondríamos en contacto con ustedes para estudiar, en su caso la necesidad de algún ajuste.

De estar de acuerdo con los términos de esta carta, mucho les agradeceremos expresar su conformidad, firmando la copia adjunta a ésta, a efecto de proceder de inmediato a la -- planeación adecuada para llevar a cabo el trabajo. Nos es grato saludarles cordialmente

DESPACHO DE CONTADORES ASOCIADOS

Luis Díaz Flores. C. P. T.

Inc.:

c. c. para su devolución, si se obtiene su aceptación.

(Nombres, domicilios y cifras ficticias.)

Los servicios especiales en estos casos, pueden ser solicitados por parte de la empresa, por los representantes de los trabajadores ó bien por ambos, según las circunstancias; — ejemplo:

Duda por parte de los Representantes de los Trabajadores, controversias derivadas de fricciones obrero—patronales ó deseo de parte de la empresa de garantizar el correcto cumplimiento de lo establecido por la Comisión Nacional de la Participación de las Utilidades, - de la Ley Federal del Trabajo y lo señalado por el Artículo 123 Constitucional vigente.

En el caso de que el Despacho de Contadores contratado para el efecto en cuestión, — haya sido el que dictaminó los Estados Financieros en el ejercicio, ó bien sea otro el despacho contratado y la organización del mismo sea diferente, se surpimirán los párrafos seis y ocho del modelo de Carta/Convenio que presenté.

Es conveniente aclarar que en el caso de que los servicios sean originalmente contratados por los representantes de los trabajadores, es necesaria la autorización de la empresa para que proporcione todos los elementos de juicio procedentes, para que el Contador Público Independiente pueda llevar a cabo su trabajo.

### 3.— Procedimientos de Auditoría Aplicables.

Tomando en consideración, que se encuentra dictaminada la utilidad base de reparato, ya sea por nosotros mismos, ó por otro Contador Público Independiente, mi trabajo -- va a consistir en:

- a) Determinar los objetivos derivados de dicho trabajo.
- b) Formulación de un cuestionario de control interno.
- c) Elaboración de un programa de trabajo.

#### Objetivos.

A).— Verificar que todos los datos contenidos en el anexo correspondiente a la determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta sean correctos.

B).— Correcta observancia de las disposiciones contenidas en:

- a) Ley Federal del Trabajo.
- b) Resolución de la Comisión Nacional para la participación.

C).— Determinación del correcto cálculo individual de la Participación de las Utilidades de la empresa que les corresponde a los trabajadores.

#### Cuestionario de Control Interno.

Una vez establecidos los objetivos, es necesario evaluar el control interno existente en la empresa, para determinar los procedimientos de auditoría aplicables y el alcance de nuestras pruebas.

A continuación me permito presentar un Cuestionario de Control Interno, haciendo -- notar que éste y el programa de trabajo que más adelante presentaré, pueden ser aumentados o disminuidos en cada caso en particular.

1.— ¿Existe una persona ó departamento dentro de la empresa, que se encargue del control del personal y cuyas funciones incluyan:

- a) Elaborar los Contratos de Trabajo;
- b) Presentación de avisos a las dependencias correspondientes de:
  - b-1.— Avisos de inscripción en el Registro Federal de Causantes (En su caso),
  - b-2.— Avisos de Inscripción y de baja al Instituto Mexicano del Seguro Social,
  - b-3.— Avisos de Modificación de Salario que motivan cambios de grupo de cotización al Instituto Mexicano del Seguro Social?

2.— ¿Se supervisa periódicamente la presentación oportuna de dichos avisos ante las dependencias correspondientes?

3.— ¿Se tiene un expediente por cada empleado ó trabajador desde su ingreso a la empresa hasta su separación?

4.— ¿Se lleva control adecuado de los trabajadores de planta y los eventuales?

5.— ¿Se tiene una tarjeta por trabajador en que se indique:

- a) Salario Diario,
- b) Grupo en el que cotiza en el Instituto Mexicano del Seguro Social,
- c) Número del Registro Federal de Causantes,
- d) Número de Afiliación en el Instituto Mexicano del Seguro Social,
- e) Cuota por hora extra,
- f) Días trabajados en el año,
- g) Sueldos o salarios percibidos por cuota diaria,
- h) Sueldos o salarios percibidos por horas extras,
- i) Ingresos por otros conceptos?

6.— ¿Se compara periódicamente el saldo de las cuentas de Mayor y las sub-cuentas respectivas (con las indicadas en el punto anterior)?

7.— ¿Se verifica que el importe de sueldos y salarios declarados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea igual al registrado en contabilidad en cuentas y Sub-cuentas de Mayor y auxiliares (punto 5)?

8.— ¿Los importes retenidos por productos de trabajo son los que les corresponden por su sueldo o salario y otros conceptos, según las disposiciones legales correspondientes?

9.— ¿Se revisa periódicamente la codificación y registro contable de las nóminas -- en cuentas y sub--cuentas de mayor y auxiliares (punto 5)?

10.— ¿Se verifica que los pagos declarados al Instituto Mexicano del Seguro Social -- sean iguales a los registrados en cuentas y sub--cuentas de mayor y auxiliares (Punto 5) -- y las cuotas retenidas a los trabajadores sean las que señala dicha dependencia?

11.— ¿Se supervisan periódicamente los pagos declarados al Instituto Mexicano del -- Seguro Social, tomando en cuenta:

- a) Grupos de cotización,
- b) Incapacidades,
- c) Permisos?

#### Programa de Trabajo.

1.— Solicitar a través de la empresa, los papeles de trabajo del auditor que dictaminó los estados financieros del ejercicio sujeto a reparto, en su caso.

2.— Verificar que los datos que se presentan en el anexo correspondiente a la determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, correspondan a los registrados en los libros.

3.— Determinar que no se encuentren cargados a resultados gastos cuyo monto o naturaleza no estén de acuerdo con el giro de la empresa; es decir, gastos que no sean normales ni propios del negocio.

4.— Verificar que coincida el ingreso global gravable (utilidad gravable) que se muestra en el anexo correspondiente, con el que aparece en la carátula.

5.— Determinar la corrección de la conciliación entre utilidad contable y utilidad gravable, verificando:

- a) Creación ó incremento de reservas de capital hechas con cargo a la utilidad -- del ejercicio.
- b) Creación ó incremento de reservas de Pasivo hechas con cargo a los costos ó gastos del ejercicio, excepto las que representen pasivos exigibles y definidos.
- c) Cargos a gastos del ejercicio de pérdidas de créditos no comprobados.
- d) Creación ó incremento de reservas complementarias de activo de la Sociedad, hechas con cargo a los costos o gastos del ejercicio, con excepción de los que correspondan a excesos de los porcentos de amortización y depreciación.
- e) Participación de utilidades no cobradas por los trabajadores, correspondientes al ejercicio anterior.
- f) Amortización de pérdidas de ejercicios anteriores.
- g) Ganancias derivadas de enajenación de activos fijos (Bienes Inmuebles, Artículo 19, Fracción VI, inciso e, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente).
- h) Diferencias de Impuesto Sobre la Renta pagadas provenientes de liquidaciones de ejercicios anteriores.
- i) Importe del Impuesto al Ingreso Global Gravable del ejercicio.
- j) Dividendos percibidos siempre y cuando no se hubieren afectado los resultados del ejercicio.

6.— Verificación de los cálculos aritméticos desde la utilidad base de reparto hasta la -- utilidad repartible neta.

7.— Cerciorarse de la razonabilidad con que se determinaron:

- a) Utilidad repartible (Utilidad base de reparto menos 30 %).
  - b) Utilidad repartible neta (Utilidad repartible menos el porcentaje de la relación entre el capital y la fuerza de trabajo).
- b1) Correcta determinación del capital en giro.
- a.— Capital Social pagado al iniciarse el ejercicio.
  - b).— Reservas de Capital al iniciarse el ejercicio.

- c.— Utilidades acumuladas no distribuidas al iniciarse el ejercicio.
  - d.— Aumentos de Capital Social registrados durante el primer trimestre del ejercicio.
  - e.— Aumentos de Primas sobre acciones registrados durante el primer trimestre del ejercicio.
  - f.— Disminuciones del Capital durante el ejercicio.
  - g.— Disminuciones de Reservas de Capital durante el ejercicio.
  - h.— Saldos de las reservas por revaluación de Activos al final del ejercicio.
  - i.— Distribución de utilidades acumuladas.
- b2) Correcta determinación de la fuerza de trabajo.
- a.— Total declarado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la forma HISR 90 menos la Participación de Utilidades pagadas en el ejercicio a los trabajadores.
  - c.— Utilidad a repartir a los trabajadores (20 % de utilidad repartible neta).

8.— Verificar la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de Utilidades aplicables en cada caso.

9.— Obtener copias de :

- a) Contratos Individuales de Trabajo de funcionarios y empleados importantes.
- b) Contrato Colectivo de Trabajo.
- c) Planes de Reparto de Utilidades a funcionarios, empleados de planta y personal sindicalizado.

10.— Verificar el cumplimiento general de los contratos y planes antes indicados en cuanto al efecto financiero y registro contable.

11.— Comparar los Contratos con las nóminas y listas de raya, verificando que los salarios coincidan con el tabulador de salarios y con las cifras autorizadas.

12.— Verificar la corrección de las nóminas y listas de raya tomando en cuenta los procedimientos y elementos de control para su formulación y la comprobación de pago.

13.— Comprobar físicamente la presencia del personal listado en las nóminas y listas de raya.

14.— El correcto cumplimiento con las disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo para la participación de Utilidades.

15.— Revisar el cálculo de la provisión registrada en libros

- a) Global,
- b) Pruebas individuales,
- c) Cálculo de días y sueldos totales,
- d) Determinación de personas no sujetas a reparto según la ley.
- e) Verificar que no estén incluidos aprendices y trabajadores eventuales que laboraron menos de sesenta días en el ejercicio.
- f) Personas de planta que trabajaron en la empresa sujetas a reparto.
- g) Participación con base en días y en sueldos globales
  - g1.— Global
  - g2.— Pruebas Individuales
- h) Comprobación de cálculos aritméticos.

#### 4.— Informe a la Empresa ó a los Trabajadores.

Ya he hablado de la forma en que el Contador Público Independiente desarrollaría su trabajo, para poder rendir su informe.

El informe puede definirse como el documento formal suscrito por el profesional, relativo a la naturaleza, alcance y resultados del exámen realizado, la importancia del Informe es fundamental, ya que generalmente es el único documento que el público ve del trabajo del Contador Público y es la culminación del mismo.

El Contador Público es total y exclusivamente responsable del contenido de su propio Informe, por lo que es indispensable poner la mayor atención a la necesidad de expresar dicho informe, en forma clara y precisa que no deje lugar a dudas respecto al grado de responsabilidad que el profesional está asumiendo al firmarlo.

A continuación me permito mostrar dos tipos de Informe que emitiría el Contador Público Independiente:

1o.— Cuando el mismo Contador Público Independiente dictaminó los Estados Financieros del Ejercicio sujeto a exámen.

2o.— Cuando el que dictaminó los estados sujetos a exámen, fué otro Contador Público Independiente.

En los dos casos estoy suponiendo que no hubo limitación alguna en la realización del trabajo, ni se encontraron conceptos o partidas significativas que estuvieran en desacuerdo con principios de Contabilidad generalmente aceptado y, que no hubo inconsistencia alguna de importancia en las bases de aplicación de dichos principios, por lo cual los informes serán sin salvedades ó limitaciones de ninguna especie.

10.— Cuando el mismo Contador Público Independiente dictaminó los estados financieros del Ejercicio sujeto a exámen.

México, D. F., a            de            de 1969.

Sr. \_\_\_\_\_  
Representante de los Trabajadores.

Sr. \_\_\_\_\_  
Representante de la Empresa.

Cía. \_\_\_\_\_ S. A.

Domicilio.

En mi carácter de Perito designado por la Cía. X. X. X., S. A., así como por el Representante de sus Trabajadores, he efectuado un exámen sobre la Utilidad Base para el cálculo de la Participación que de la Utilidad de la Empresa le corresponde a cada Trabajador, — por el período de \_\_\_\_\_ terminado el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1969.

El exámen se basó en la Auditoría sobre sus Estados Financieros a esa fecha y la opinión sobre los mismos, la presento en cuaderno por separado.

Como resultado del exámen antes descrito, la Utilidad de \$ \_\_\_\_\_, mostrada en el Estado de resultados de la Empresa y el Pasivo por Participación de Utilidad de creado por la misma al \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1969, así como la relación analítica — que integra dicho pasivo, es correcta de acuerdo con las disposiciones legales vigentes aplicables a la Cía. X.X.X., S. A., por el período de \_\_\_\_\_ terminado el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1969.

Atentamente

Contador Público

(Firma)

Céd. Prof. No. \_\_\_\_\_

2o.— Cuando el que dictaminó los Estados Financieros sujetos a exámen fué otro Contador Público Independiente.

México, D. F., a        de        de 1969

Sr. \_\_\_\_\_  
Representante de los Trabajadores.

Sr. \_\_\_\_\_  
Representante de la Empresa.  
Cfa. X. X. X., S. A.  
Domicilio.

(NOMBRE DEL CONTADOR), Contador Público Titulado, designado Perito por ambas partes, para determinar la corrección de la parte que a cada trabajador le corresponde de las Utilidades de la Empresa obtenidas en el ejercicio comprendido del \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_, me permito rendir a continuación el peritaje contable sobre la razonabilidad de lo anterior.

He examinado el Balance General de la Cfa. X. X. X., S. A. al \_\_\_\_\_ y los estados de resultados y de utilidades acumuladas que le son relativos por el año que terminó en esa fecha, dictaminados por otro Contador Público Independiente, de acuerdo con las normas de Auditoría generalmente aceptadas y que, en consecuencia, incluyó las pruebas de los registros de contabilidad y los demás procedimientos de Auditoría que consideró necesarios en las circunstancias. El resultado determinado en el ejercicio de referencia muestra una utilidad contable de: \$ \_\_\_\_\_, y habiendo cumplido con las disposiciones legales aplicables, a que estuvo sujeta la Cfa. X. X. X., S. A., en mi opinión la parte que a cada trabajador corresponde de la Utilidad obtenida por dicha empresa, durante el ejercicio del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ según la relación adjunta, es razonablemente correcta, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados, que fueron aplicados sobre bases consistentes en relación al año anterior.

Atentamente

Contador Público  
(Firma)

Ced. Prof. No. \_\_\_\_\_

C I A. X. X. X., S. A.

Determinación Individual de las Utilidades Obtenidas en el Ejercicio comprendido

del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_

Núm. Prog.	Nombre	Días trabajados en el ejercicio.	Sueldos y salarios — percibidos en el ejercicio.	Participación sobre días.	Participación sobre sueldos y salarios.	Total de Participación.	Imp. Sobre Prod. del Trabajo retenido.	Neto a pagar
1	Best Pérez Luis	360	\$14,200.00	\$ 786.00	\$827.00	\$1,613.00	\$37.10	\$ 1,575.90
2	Vidal Ayala Pedro	365	13,190.00	900.00	801.00	1,701.00	40.18	1,660.82
3	Ortiz Soto Amado	178	6,500.00	452.00	398.00	850.00	17.25	832.75
149								
150								

Sumas

a b a + b

(1)

$\frac{50\% \text{ de Utilidad a repartir}}{\text{Total de días trabajados}} =$

Factor sobre días trabajados

$\frac{50\% \text{ de Utilidad a repartir}}{\text{Total de sueldos y salarios nominales percibidos en el ejercicio.}}$

Factor sobre sueldos y salarios nominales

(1) Igual a cantidad a repartir entre empleados y trabajadores, misma que se muestra en el Estado de Resultados a que se hace mención en el Informe.

## C O N C L U S I O N E S

1.— Con base en experiencias de otros países y derivado de los ideales revolucionarios y reformistas en México, se implantó el sistema de Participación de Utilidades con carácter obligatorio.

2.— No es una dádiva por parte de la empresa el hacer partícipes a los trabajadores de la Utilidad, ya que esta es el resultado de la combinación del Capital y la Fuerza de Trabajo, por tanto es de justicia que cada uno de ellos participe de la misma.

3.— Para que la función por la que fué implantado este sistema satisfaga su objetivo, es necesario que los patrones obren de buena fé y cumplan con las disposiciones legales aplicables en materia de Reparto y los Trabajadores cooperen mejorando la calidad de su trabajo.

4.— La persona que intervenga como juez en la controversia sobre la determinación de la Participación de las Utilidades debe ser ajena a los intereses de las partes. Debido a que el Contador Público posee los conocimientos adecuados en este aspecto, es la persona más indicada para intervenir como tal.

5.— Con objeto de que el Contador Público Independiente esté en aptitud de emitir un informe sobre la razonable corrección de la Utilidad Base de Reparto y cálculo que de la misma le corresponda a cada trabajador, deberá aplicar los procedimientos de Auditoría que sean necesarios y observar las normas de Auditoría generalmente aceptada.

## BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Berlanga Fernández Ricardo      COMUNICACION PERSONAL.
- 2.- Cavallos Loya Mario              "TESIS " 1967 F. C. A.  
REPARTO DE UTILIDADES.
- 3.- Coparmex.                          MANUAL PARA LA APLICA-  
CION DEL REPARTO DE UTI-  
LIDADES EN MEXICO.  
2a. EDICION.
- 4.- Grollier, S. A.                      DICCIONARIO ENCICLOPEDI  
CO QUILLET. TOMO VIII.
- 5.- Hernández Castro Héctor        COMUNICACION PERSONAL.
- 6.- Instituto Mexicano de Con-        NORMAS Y PROCEDIMIEN-  
tadores Públicos.                    TOS DE AUDITORIA.  
2a. EDICION 1965.
- 7.- Lerdo de Tejada Francisco        MANUAL PRACTICO DE RE-  
PARTICION DE UTILIDADES.  
BIBLIOGRAFICA OMEBA.  
BUENOS AIRES, ARGENTINA
- 8.- Leyes :

a) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS.

b) LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR AL 31 DE DICIEMBRE DE 1964 Y – SU REGLAMENTO.

c) LEY FEDERAL DEL TRABAJO REFORMADA Y ADICIONADA.

9.— RESOLUCION DE LA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS – UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

10.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.  
INVESTIGACION FISCAL No. 20 AGOSTO DE 1967.

11.— Vilchis Gómez Alma Marfa  
de Lourdes.

“ TESIS ” 1965 F. C. A.  
LA INTERVENCION DEL CON-  
TADOR PUBLICO EN LA DISTRI  
BUCION DE LA RIQUEZA A TRA  
VES DEL REPARTO DE UTILIDA  
DES.